

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10. reales mensuales para los que le reciban por el correo franco de porte y 8 rs; en esta Ciudad llevado á su domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 6 DE ENERO DE 1854.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 16

Seccion de Hacienda.—Circular.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 17 de Diciembre del año último se me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Noviembre último dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la duda ocurrida acerca de si el artículo 9.º del Reglamento de 1.º de Octubre de 1852 en que se faculta á los Directores generales para nombrar los subalternos de sus respectivos ramos, deroga la Real orden de 10 de Mayo de 1852 que concedía á los Gobernadores de provincia las atribuciones que tenían los Intendentes respecto al nombramiento de los Estanqueros, se ha servido declarar, que el nombramiento de Estanqueros corresponde á los Gobernadores á propuesta de las Administraciones de Hacienda pública pero en concepto de que no se ha de crear ningun Estanco sin previa autorizacion de esa Direccion general, la cual por su parte tomará noticia de si á habido abuso en este servicio para ocurrir al remedio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que por acuerdo de la misma traslado á V. S. para su cumplimiento, haciéndole con el mismo objeto las advertencias siguientes.—1.º Que en virtud de lo que se dispone en la preinserta Real orden y con arreglo á lo mandado en la de 2 de Julio del año próximo pasado no se cree ningun Estanco sin la aprobacion de esta Direccion general á la que habrán de remitirse al efecto los expedientes debidamente instruidos.—2.º Que los individuos que las Administraciones propongan para Estanqueros tengan precisamente las circunstancias prevenidas por Real orden de 18 Noviembre de 1850.—3.º Que con arreglo

á la misma se dé aviso á esta Direccion general de todos los nombramientos de Estanqueros con espresion de las circunstancias por las que fueron nombrados.—Y 4.º Que tan poco se varie de sitio ninguno de los Estancos establecidos sin la aprobacion de esta Direccion general.—La misma lo dice á V. S. para su inteligencia y efectos que se dejan prevenidos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su debida publicidad. Zamora 2 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 17.

Siendo una obligacion del Estado y obligacion sagrada y preferente, el pago de los gastos que ocasiona al Culto y Clero, es un deber mio procurar por todos los medios que estén al alcance de mi Autoridad el que el Clero cobre puntualmente las rentas, foros y censos que le están asignados en parte de pago de su consignacion.

Nada pues mas espedito ni mas legal que la expedicion de los apremios contra los muchos deudores que hay por este concepto, sordos á las repetidas reclamaciones del Sr. Administrador Diocesano. Sin embargo; sien todos los ramos me repugna apelar al apremio, esta repugnancia es mayor en el de los descubiertos de que se trata por lo mismo que estoy penetrado de las miras altamente filantrópicas y de benignidad cristiana que animan al dignisimo Prelado de esta Diócesis. No es posible por otra parte dejar de perseguir esos débitos sin incurrir en una grave responsabilidad porque imputados al Clero para el pago de su dotacion, esta se verá atrasada y desatendido por lo tanto su sagrado objeto, lo cual ni como Autoridad ni como católico puedo consentir.

Para conciliar pues ambos extremos dirijo esta amonestacion á todos los deudores por foros, censos y rentas del Clero vencidas y no pagadas. Satisfaciéndolas en el preciso término de 15 dias, cumplirán un deber de que no pueden evadirse y se escusarán los gastos y vejámenes consiguientes á los procedimientos de apremio que autorizaré, pasado aquel

plazo, contra los que no correspondan á esta invitacion.

Los Srs. Alcaldes harán fijar en los sitios públicos esta circular para que llegue á noticia de todos los interesados. Zamora 4.º de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 18

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 22 de Diciembre proximo pasado se medice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del expediente que V. S. y ha remitido á este Ministerio con motivo de la consulta hecha á esa Direccion general por la ordenacion general de pagos y contabilidad central del de la Gobernacion, acerca de si el papel que haya de agregarse á los títulos de los Empleados con el objeto de continuar en ellos las anotaciones de visicitudes ha de ser de la misma clase del sello que corresponde al título ó si bastará del 4.º, y enterada S. M. de las razones espuestas por V. S. y se ha servido mandar, que en estos casos se haga uso del papel del referido sello 4.º; conforme al espíritu de la Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado que tubo por objeto evitar á los Empleados que no obtengan aumento de sueldo en su carrera nuevos gastos en la expedicion de títulos de un mismo haber. De Real orden lo digo á V. S. y para los efectos consiguientes, con devolucion del expediente que se menciona.»

Lo que se inserta en este periodico oficial para su debida publicidad y mas efectos; Zamora 2 de Enero de 1854. Antonio Gerola.

Núm. 19.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 27 de Junio de 1852 inserto en el Boletín oficial N.º 80 del 5 del mes siguiente, el Estado no dará en sus pagos á los particulares ni recibirá de estos, ni de los estanqueros, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas mayor suma en calderilla que el 5 p<sup>o</sup> desde el dia de hoy hasta el 30 de Junio próximo.

Lo que se recuerda en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares de la Provincia. Zamora 1.º de Enero de 1854.—Pedro Pastor y Maseda

Núm. 20.

El dia primero del próximo mes de Febrero vence el pago del primer trimestre de consumos, y el seis es apremiable contra todos los primeros contribuyentes deudores.

La Administracion que desea recaudar sin necesidad de apremios, se dirige á los Sres. Alcaldes y sus Secretarios escitando su celo para que haciendo saber á los contribuyentes los deberes que la ley les impone, se realice el cobro, de manera que en los últimos dias del corriente mes ingresen en Tesoreria las cuotas de aquellos que por hallarse mas desahogados puedan salir desde luego de aquel cuidado, y en los doce prime-

ros dias del citado mes de Febrero las restantes.

Persuadanse los Ayuntamientos de que obrando así, hacen un bien á sus administrados, como se les manifestó de otras circulares, y no olviden que por mucho que la Administracion desee el recaudar sin vejamen de ninguna especie, no podrá niénos de apremiar contra su voluntad en el caso de que no se pague en las épocas que la ley señala, aprovechando las escitaciones y los consejos que se les dirijan. Zamora 5 de Enero de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

Habiendo quedado sin efecto las proposiciones hechas para la cobranza de Contribuciones en los pueblos que á continuacion se espresan, estan en la obligacion de ejecutarla por si los Ayuntamientos en el corriente año de 1854.

Lo que se les hace saber por medio de esta circular, para que, los que no hubieren entregado aun los repartimientos de la Contribucion territorial, se apresuren á verificarlo con toda urgencia, así como los recibos de Talon que necesitan para la cobranza del primer semestre, en cumplimiento y para los efectos que previene el art. 4.º de la orden inserta en el Boletín número 140 del Miércoles 25 de Noviembre: en la inteligencia de que, si para el dia 24 del corriente mes no estuviesen en la Administracion los citados repartimientos y recibos de talon, no podrá prescindirse de expedir comisionados contra los Sres. Alcaldes morosos y sus Secretarios; sin perjuicio de que la cobranza del primer trimestre que vence el dia primero de Febrero, se egecute por cuenta de los bienes propios de los Sres. Concejales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.—Zamora 5 de Enero de 1854.—Pedro Pastor Maseda

Nota de los Ayuntamientos que deben hacer por si la cobranza del corriente año con espresion del premio que han de recibir en cada una de las dos contribuciones Territorial é industrial.

Pueblos.	Premio que han de percibir por	
	Territorial.	Subsidio.
Alcuvilla de Nogales.	5	50
Arcos de la Polvorosa.	3	50
Arrabalde.	3	50
Ayoó.	3	50
Alfaraz.	3	50
Argujillo.	3	50
Arquillosos.	3	50
Boya.	3	50
Barcial del Barco.	3	50
Benavente.	3	50
Bercianos de Vidriales.	3	50
Breto.	3	50
Bretocino.	3	50
Brime y Sog.	3	50
Brime de Urz.	3	50
Bobeda.	3	50
Aspariegos.	3	50
Avezames.	3	50
Belber.	3	50
Bustillo.	3	50
Benejiles.	3	50
Carbajales de Alba.	2 22	46
Calzadilla de Tera.	3	50
Cañizo.	3	50
Castrogonzalo.	3	50

Castroverde de Campos.	3	5	30
Cerecinos Campos.	3	3	id.
Colinas de Trasmonte.	3	3	id.
Coomonte	3	3	id.
Cotanes.	3	3	id.
Cubo de Benavente.	3	3	id.
Cunquilla de Vidriales.	3	3	id.
Cabañas de Sayago.	3	3	id.
Carbellino.	3	3	id.
Cañizal.	3	3	id.
Castrillo.	3	3	id.
Cubo del Vino	3	3	id.
Cuelgamures.	3	3	id.
Castronuevo.	3	3	id.
Carrascal	3	3	id.
Casaseca de Campean.	3	3	id.
Cerecinos del Carrizal.	3	3	id.
Corese.	3	3	id.
Corrales.	3	3	id.
Escuadro.	3	3	id.
Faramontanos de Távora.	2	2	47
Ferreras de Abajo.	3	3	50
Ferreras de Arriba	3	3	id.
Ferreruela.	3	3	id.
Figuera de Abajo.	3	3	id.
Figuera de Arriba	3	3	id.
Fresno de la Polvorosa.	3	3	id.
Fuentes de Ropel	3	3	id.
Fuente el Carnero.	3	3	id.
Fuentesauco	3	3	id.
Fuente la Peña.	3	3	id.
Fuentes-preadas.	3	3	id.
Fresno de la Ribera.	3	3	id.
Fuentes-secas.	3	3	id.
Fontanillas de Castro.	3	3	id.
Granja de Moreruela.	3	3	id.
Granucillo.	3	3	id.
Guarrate	3	3	id.
Gallegos del Pan.	3	3	id.
Jema.	3	3	id.
Jambrina.	3	3	id.
Mahide	3	3	id.
Morales de Valverde.	3	3	id.
Manganeses de la Lampreana.	3	3	id.
Manganeses de la Polvorosa.	3	3	id.
Maire de Castroponce.	3	3	id.
Matilla de Arzon.	3	3	id.
Melgar de Tera	3	3	id.
Micerecs de Tera.	3	3	id.
Milles de la Polvorosa.	3	3	id.
Morales de Rey.	3	3	id.
Moraleja de Sayago	3	3	id.
Malva.	3	3	id.
Matilla la Seca	3	3	id.
Morales de Toro.	3	3	id.
Madridanos	3	3	id.
Montamarta.	3	3	id.
Moreruela de los Infanzones.	3	3	id.
Navianos de Valverde.	3	3	id.
Mayalde	3	3	id.
Omillos de Castro.	3	3	id.
Omillos de Valverde.	3	3	id.
Otero de Sariegos.	3	3	id.
Olmo	3	3	id.
Perilla de Castro	3	3	id.
Pino.	3	3	id.
Pobladura del Valle	3	3	id.
Pozuelo de Vidriales	3	3	id.
Prado	3	3	id.

Pública de Valverde	3	3	50
Pereruela	3	3	id.
Pego	3	3	id.
Peleas de Arriba	3	3	id.
Piñero	3	3	id.
Peleagonzalo	3	3	id.
Pinilla de Toro.	3	3	id.
Pobladura de Valderaduy	3	3	id.
Pozoantiguo	3	3	id.
Pajares	3	3	id.
Peleas de Abajo	3	3	id.
Quintanilla del Monte.	3	3	id.
Quintanilla del Olmo.	3	3	id.
Quintanilla de Urz.	3	3	id.
Quiruelas de Vidriales.	3	3	id.
Rábano de Aliste.	3	3	id.
Ricobayo.	3	3	id.
Riofrio	3	3	id.
Rebellinos	3	3	id.
Riego del Camino	3	3	id.
Rosinos de Vidriales.	3	3	id.
Roelos.	3	3	id.
S. Pedro de Zamudia.	3	3	id.
Santa Maria de Valverde.	3	3	id.
San Agustin	3	3	id.
San Cristoval de Entreviñas.	3	3	id.
San Estevan del Molar.	3	3	id.
San Martin de Valderaduy.	3	3	id.
S. Miguel del Valle	3	3	id.
S. Pedro de Ceque.	3	3	id.
S. Pedro la Viña.	3	3	id.
S. Roman del Valle.	3	3	id.
Santa Colomba de las Carabias	3	3	id.
Santa Colomba de las Monjas	3	3	id.
Santa Cristina de la Polvorosa	3	3	id.
Santivanéz de Vidriales	3	3	id.
Santovenia.	3	3	id.
Sitrama de Tera.	3	3	id.
S. Miguel de la Rivera.	3	3	id.
Sta. Clara de Avedillo.	3	3	id.
Sanzoles.	3	3	id.
S. Cebriran de Castro.	3	3	id.
S. Pedro la Nave.	3	3	id.
Távora.	3	3	id.
Trabazos.	3	3	id.
Tapioles.	3	3	id.
Tardemezár.	3	3	id.
Torre del Valle.	3	3	id.
Tagarabuena.	3	3	id.
Toro.	3	3	id.
Tardobispo	3	3	id.
Villalcampo.	3	3	id.
Villanueva de las Peras	3	3	id.
Villarino Tras-la Sierra.	3	3	id.
Villabeza de Valverde.	3	3	id.
Viñas.	3	3	id.
Valdescorial.	3	3	id.
Vega de Villalobos.	3	3	id.
Vidayanes.	3	3	id.
Villabrázaro.	3	3	id.
Villafañila	3	3	id.
Villaferruena	3	3	id.
Villageriz	3	3	id.
Villalobos.	3	3	id.
Villalpando.	3	3	id.
Villamayor de Campos.	3	3	id.
Villanazar	3	3	id.
Villanueva de Azoague	3	3	id.
Villanueva del Campo.	3	3	id.

Villaldefallabes.	50
Vilfrádiga . . . . .	id.
Villarrin de Campos . . . . .	id.
Villabeza del Agua. . . . .	id.
Viñuela. . . . .	id.
Vadillo . . . . .	id.
Villabueña . . . . .	id.
Villaescusa. . . . .	id.
Villamor de los Escuderos . . . . .	id.
Valdefuñas. . . . .	id.
Vezdemaban . . . . .	id.
Venialbo, . . . . .	id.
Villalazan . . . . .	id.
Villaluhe, . . . . .	id.
Villardondiego,, . . . . .	id.
Villabendimio . . . . .	id.
Villanueva de Campean, . . . . .	id.

Zamora 5 de Enero de 1854—Pastor.

Núm. 21.

D. Jose Sabater y Noverjes. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á la persona ó personas á quienes puedan pertenecer dos caballerias menores, la una de ellas un pollino negro entero, matado, ya cerrado; y la otra otro pollino tambien negro morcillo, viejo, entero que fueron allados por individuos del cuerpo de carabineros en las inmediaciones del puente de Pinilla á la madrugada del quince de Julio anterior, para que se presente si bieren convenirles en este juzgado de primera instancia á reclamar en debida forma el residuo de su valor en venta deducidos los gastos precisos, con percivimiento que pasado el término del emplazamiento y no lo haciendo, se declarara perteneciente al Estado en concepto de bienes mostrencos Zamora 2 de Enero 1854 —Joté Sabater.—Por su mandado Ygnacio Gestoso Alonso.

Número 22.

**DISTRITO MUNICIPAL DE ALCAÑICES.**

MES DE MAYO DE 1853.

**EXTRACTO** de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	Rs. vn.	7569 51
<b>Total. . . . .</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>7569 51</b>

**DATA.**

<b>Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.</b>	488	20	508
Suscripciones,	"	20 16	20 16
<b>Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes</b>	200	"	200
<b>Art. 8.º Manutencion de presos pobres.</b>	472	20	472 20
<b>Total data. . . . .</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>860 20</b>	<b>901 20</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	7565	51
Idem la data. . . . .	901	20
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>6668</b>	<b>29</b>

De forma que importa el cargo siete mil quinientos sesenta y nueve rs. treinta y un mrs. y la data nuerecientos un rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil seiscientos sesenta y ocho rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio Alcañices 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Manuel Fagundez.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de contabilidad, Antonio Ferreras.—V.º B.º El Alcalde Martin Pirez.